

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

MEMORANDO – DIAM – 0494 – 2021

Para: Domiluis Domínguez E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*Diana D. Laguna L.*

De: Diana Laguna  
Directora

Asunto: Verificación de Coordenadas

Fecha: Panamá, 24 de Mayo de 2021

5

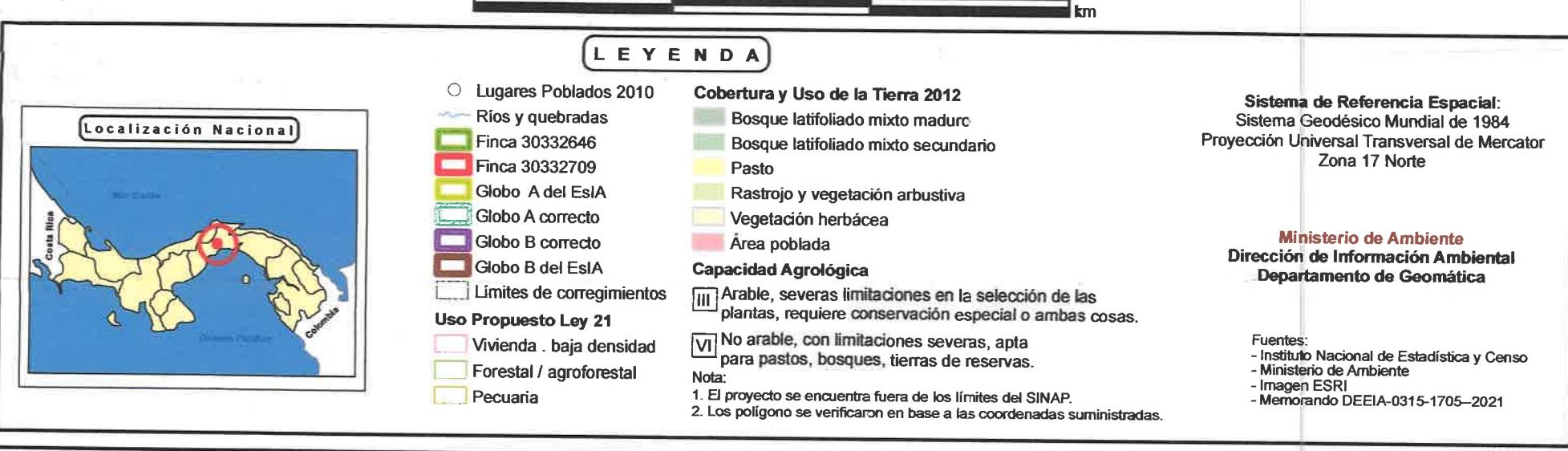
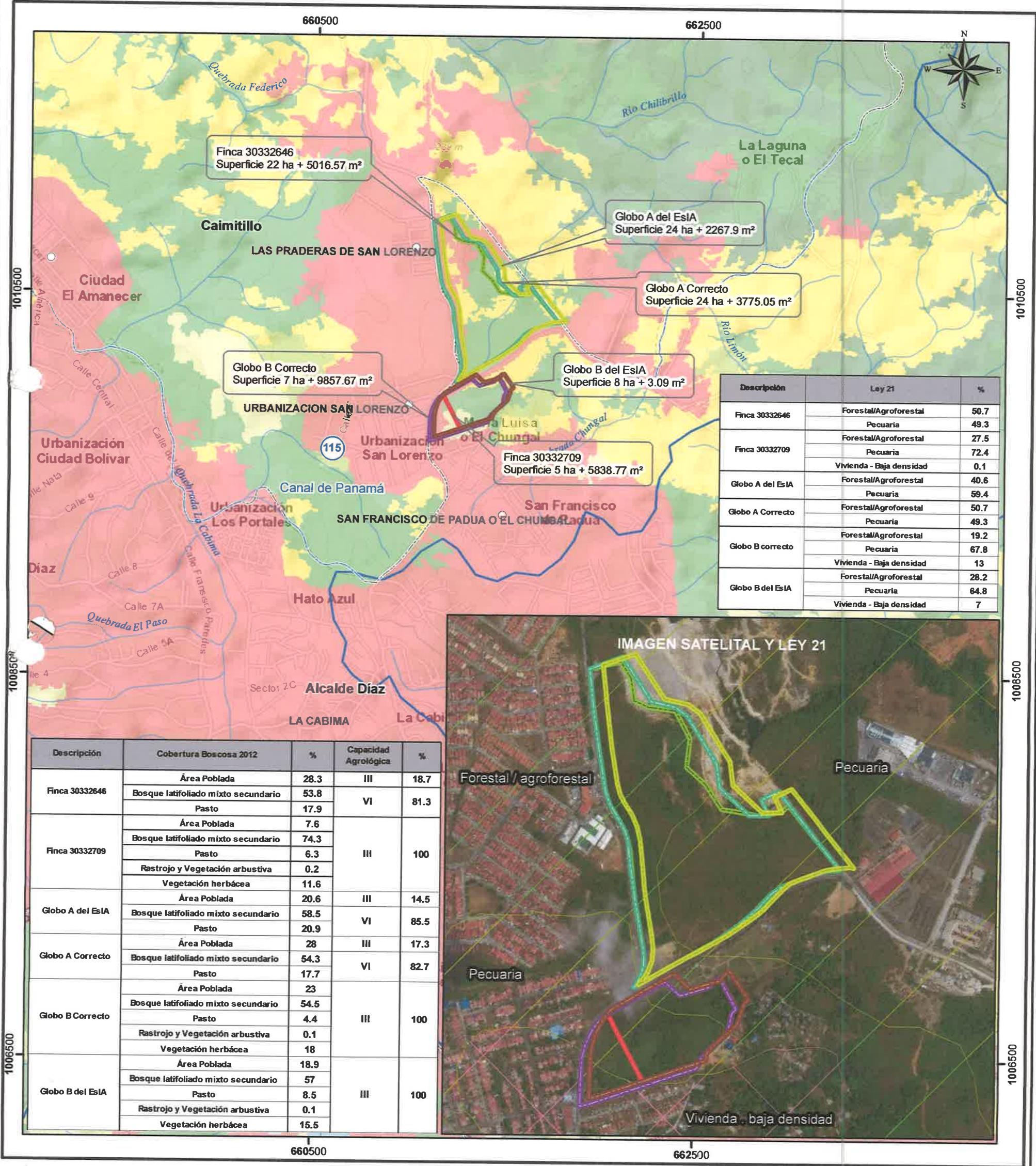
REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>C. Diaz</i>
Fecha:	<i>24 del mayo de 2021</i>
Hora:	<i>3:37 p</i>

En repuesta al Memorando **DEEIA-0315-1705-2021**, relacionado al Estudio de Impacto Ambiental categoría II titulado “**Urbanización UBER**”, se solicita generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación del proyecto le informamos que con los datos suministrados se generaron los siguientes Polígonos: Finca 30332646 con una superficie de 22 ha + 5016.57 m<sup>2</sup>, Finca 30332709 con una superficie de 5 ha + 5838.77 m<sup>2</sup>, Globo a del EsIA con una superficie de 24 ha + 2267.9 m<sup>2</sup>, Globo A Correcto con una superficie de 24 ha + 3775.05 m<sup>2</sup>, Globo B del EsIA con una superficie de 8 ha + 3.09 m<sup>2</sup>, Globo B correcto 7 ha + 9857.67 m<sup>2</sup>, estos datos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y según el dato de Uso Propuesto - Ley 21, el proyecto se ubica en las categorías de Pecuaria, Forestal/agroforestal y Vivienda- baja densidad.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, los datos se ubican en Área Poblada, Bosque latifoliado mixto secundario, Pasto, Rastrojo y vegetación arbustiva Vegetación herbácea, según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo III, VI.

Adj. mapa  
DL/aodgc/jm/ma  
CC: Departamento de Geomática.

PROVINCIA Y DISTRITO DE PANAMÁ,  
CORREGIMIENTOS DE ALCALDE DIAZ, CAIMITILLO  
VERIFICACIÓN DE COORDENADAS  
"URBANIZACIÓN UBER"





560

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**INFORME SECRETARIAL**

**FECHA:** 25 de mayo de 2021

**DESTINATARIO:** A quien concierne

**EXPEDIENTE :** IIF-101-17

**Asunto:** Reasignación de EsIA)

Dejo constancia, que el día 19 de abril del 2021 se me reasignó expediente administrativo IIF-101-17, correspondiente a la modificación del proyecto **URBANIZACIÓN UBER**, promovido por **CORPORACIÓN UBER, S.A.**, el cual constaba de 534 fojas al momento de que se me reasignara.

Atentamente,

Jazmin Mojica  
Técnica de Evaluación

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE  
IMPACTO AMBIENTAL

501

I. DATOS GENERALES

FECHA:	10 DE JUNIO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	URBANIZACIÓN UBER
PROMOTOR:	CORPORACIÓN UBER, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ
CONSULTOR:	GRUPO MORPHO, S.A.(IRC-005-2015), ALICIA VILLALOBOS (IRC-098-2008), SEABELL PASTOL (IRC-060-2007)

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DEIA-IA-016-2019**, del 30 de enero de 2019, se aprobó el Estudio de Impacto ambiental(EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **URBANIZACIÓN UBER**, promovido por **CORPORACIÓN UBER, S.A** , el cual consiste en el desarrollo de dos Globos, en el Globo A se desarrollará el proyecto Urbanización Uber el cual consiste en la construcción de 442 lotes casas unifamiliares, 3 lotes para el desarrollo de residencial de conjunto –RC, 3 lotes de uso comercial –CB1-C1, 6 lotes de áreas verdes-PV-P1, 1 lote de área de equipamiento-ESV y 1 lote de Servicio Int. Urbano 1-SIU1, construcción de una vía principal de 15.00m y calles secundarias de 12.80 metros con acceso a todos los lotes con sus aceras, sistema eléctrico, sistema de alcantarillado sanitario y sistema de agua potable.

El Globo B, está conformado por 2 lotes de Uso comercial –CB1-C1 y un lote de áreas verdes Urbanas-AVU, los cuales a futuro serán vendidos para el desarrollo de actividades en base a su normativa de uso de suelo y a los cuales cada dueño les tendrá que hacer su EsIA correspondiente(Uso de Suelo sobrepuesto aprobada mediante la Resolución 08-2006 de 21 de febrero de 2006 y Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado bajo la Resolución 509 del 2016 de 27 de septiembre de 2016, ambos documentos son visibles e las fojas 349 a la 355 del EsIA.

El proyecto se desarrollará sobre la finca 1714, con un resto libre de 32 hectáreas +2347m<sup>2</sup>+75dm<sup>2</sup>. La misma está dividida en **Globo A** con 24 hectáreas +2345.88m<sup>2</sup>, en donde se desarrollará el proyecto Urbanización para la construcción de 442 lotes casas unifamiliares, 3 lotes para el desarrollo de Residencial de Conjunto-RC, 3 lotes de uso comercial-CB1-C1, 6 lotes de áreas verdes-PV-P1, 1 lote de área de equipamiento-ESV y 1 lote de Servicio Int. Urbano 1-SIU1, construcción de una vía principal de 15.00m y calles secundarias de 12.80 metros con acceso a todos los lotes con sus aceras, sistema eléctrico, sistema de alcantarillado pluvial, sistema de alcantarillado sanitario y sistema de agua potable, y el **Globo B** con 8 hectáreas + 0001.87m<sup>2</sup> donde se hará la lotificación de 2 lotes de Uso Comercial-CB1-C1 y un lote de áreas verdes Urbanas-AVU. El proyecto se ubica en el corregimiento de Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá

Mediante nota sin número, recibida el 28 de enero de 2021, la sociedad **CORPORACIÓN UBER, S.A.**, a través de su representante legal, Luis Alberto Hincapie Vila, con cédula N° 8-173-774, presentó la solicitud de modificación del EsIA, **URBANIZACIÓN UBER**, la cual consiste en:



- 562
- a. Que el proyecto será desarrollado en dos fincas, segregadas de la finca original 1714: 1- Finca **30332646**, cuya superficie de **22 hectáreas + 5009m<sup>2</sup>+68dm<sup>2</sup>**, tendrá 525 lotes para residencial Unifamiliar-RU, 4 lotes para área de parques-PRV, PIB, PV, 1 lote para Área de equipamiento-ESV- y 1 lote para Uso Comercial-CB1
  - b. La Finca **30332709**, cuya superficie es de **5 hectáreas+5839m<sup>2</sup>+71dm<sup>2</sup>**, tendrá un 1 lote para uso comercial-CB1, 1 lote de Parque interbarrial-PIB y 1 lote para Área de Equipamiento-ESV.
  - c. El área para el desarrollo del proyecto será de **28ha+849m<sup>2</sup>+39dm<sup>2</sup>**. Ambas fincas propiedad de Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., que será el nuevo promotor
  - d. Que existe un área de **41, 497.61 m<sup>2</sup>** ya no formará parte del proyecto y se eliminan del alcance del mismo (foja 420 a la 520 del expediente administrativo).
  - e. Cambio de nombre del proyecto de **URBANIZACIÓN UBER** a **URBANIZACIÓN LAS PERLAS**

COORDENADAS DE LA FINCA <b>30332646(DATUM WGS84)</b>		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	661106.02	1010868.17
2	661186.96	1010887.32
3	661213.60	1010844.95
4	661222.17	1010785.66
5	661260.83	1010768.38
6	661331.05	1010759.02
7	661369.44	1010687.72
8	661360.85	1010613.71
9	661411.63	1010567.91
10	661453.07	1010504.45
11	661551.96	1010488.02
12	661606.50	1010497.38
13	661628.67	1010514.06
14	661765.05	1010346.30
15	661747.72	1010346.42
16	661723.12	1010343.70
17	661692.67	1010335.98
18	661612.60	1010303.38
19	661586.24	1010285.16
20	661543.46	1010239.01
21	661501.62	1010201.93
22	661457.75	1010170.12
23	661432.90	1010153.99
24	661228.41	1010035.91
25	661237.11	1010047.93
26	661247.46	1010069.59
27	661253.70	1010092.90
28	661255.15	1010116.98
29	661252.18	1010140.80
30	661235.78	1010230.36
31	661229.82	1010266.79
32	661225.21	1010303.41
33	661215.86	1010390.96
34	661210.67	1010419.13



35	661201.31	1010446.21
36	661187.98	1010471.57
37	661174.85	1010492.56
38	661164.44	1010511.24
39	661155.99	1010530.87
40	661149.58	1010551.26
41	661145.27	1010572.20
42	661132.72	1010654.17
43	661113.66	1010792.39
44	661110.10	1010821.32
45	661107.39	1010850.34

**COORDENADAS DE LA FINCA  
30332709(DATUM WGS84)**

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	661162.67	1009965.61
2	661310.40	1010050.92
3	661350.89	1010015.27
4	661428.71	1010039.28
5	661442.12	1010058.04
6	661453.31	1010062.30
7	661483.54	1010010.72
8	661496.62	1009981.97
9	661494.73	1009980.60
10	661490.09	1009975.89
11	661486.30	1009970.47
12	661483.46	1009964.49
13	661481.63	1009958.05
14	661476.00	1009925.47
15	661475.41	1009922.90
16	661474.24	1009920.32
17	661472.58	1009918.03
18	661470.71	1009916.27
19	661417.26	1009867.16
20	661403.99	1009848.25
21	661395.23	1009829.90
22	661258.82	1009782.61

Mediante MEMORANDO-DEEIA-0047-0102-2021, del 01 de febrero de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), solicita a la Dirección de Información Ambiental(DIAM), la verificación de coordenadas aportadas en la solicitud de modificación del proyecto categoría II, denominado URBANIZACIÓN UBER (foja 524 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DIAM-0166-2021, recibido el 02 de marzo de 2021, DIAM, da respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0047-0102-2021, e indica que" Con los datos suministrados se generaron los siguientes Polígonos: Globo A con una superficie de 24 ha+2,268.18m<sup>2</sup>, Globo B con una superficie de 8ha+0,002.78m<sup>2</sup>, modificación Finca 30332646 con una superficie de 22ha+5,016.66m<sup>2</sup>, modificación Finca 30332709 con una superficie de 5ha+5,839.73m<sup>2</sup>. Todos estos datos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, según el

dato de Ley 21 el proyecto se ubica en las categorías de Pecuaria, Forestal/Agroforestal y vivienda-baja densidad" (foja 525 y 526 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0039-0403-2021**, **DEIA**, solicita al promotor la primera información aclaratoria de la modificación al EsIA, debidamente notificada el 26 de marzo de 2021 (ver foja 527 a la 530 del expediente administrativo)

Mediante nota sin número, recibida el 14 de abril de 2021, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0039-0403-2021** (fojas 531 hasta la 534 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0074-2604-2021**, **DEIA**, solicita al promotor la segunda información aclaratoria de la modificación al EsIA, debidamente notificada el 04 de mayo de 2021 (ver foja 536 a la 539 del expediente administrativo)

Mediante nota sin número, recibida el 14 de mayo de 2021, el promotor da respuesta a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0074-2604-2021** (fojas 540 hasta la 556 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0315-1705-2021**, del 17 de mayo de 2021, **DEIA**, solicita a la Dirección de Información Ambiental(**DIAM**), la verificación de coordenadas aportadas en la segunda información aclaratoria de modificación del proyecto categoría II, denominado **URBANIZACIÓN UBER**, (foja 557 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0494-2021**, recibido el 24 de mayo de 2021, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0315-1705-2021**, indicando que "...Con los datos suministrados se generaron los siguientes polígonos: Finca 30332646 con una superficie de 22ha+5016.57m<sup>2</sup>, Finca 30332709 con una superficie de 5ha+5838.77m<sup>2</sup>, Globo a del EsIA con una superficie de 24ha+2267.9m<sup>2</sup>, Globo A Correcto con una superficie de 24ha+3775.05m<sup>2</sup>, Globo B del EsIA con una superficie de 8ha+3.09m<sup>2</sup>, Globo B Correcto 7ha+9857.67m<sup>2</sup>, estos datos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y según el dato de Uso Propuesto-Ley 21, el proyecto se ubica en las categorías de Pecuaria, Forestal/agroforestal y vivienda-baja densidad" (foja 558 y 559 del expediente administrativo)

En virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, del proyecto, Categoría III, denominado "**URBANIZACIÓN UBER**", aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-016-2019**, del 30 de enero de 2019, se advierte que la misma consiste en:

- a. Que el proyecto será desarrollado en dos fincas, segregadas de la finca original 1714: 1- Finca **30332646**, cuya superficie de **22 hectáreas + 5009m<sup>2</sup>+68dm<sup>2</sup>**, tendrá 525 lotes para



residencial Unifamiliar-RU, 4 lotes para área de parques-PRV, PIB, PV, 1 lote para Área de equipamiento-ESV- y 1 lote para Uso Comercial-CB1

- b. La Finca 30332709, cuya superficie es de 5 hectáreas+5839m<sup>2</sup>+71dm<sup>2</sup>, tendrá un 1 lote para uso comercial-CB1, 1 lote de Parque interbarrial-PIB y 1 lote para Área de Equipamiento-ESV.
- c. El área para el desarrollo del proyecto será de 28ha+849m<sup>2</sup>+39dm<sup>2</sup>. Ambas fincas propiedad de Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., que será el nuevo promotor
- d. Que existe un área de 41, 497.61 m<sup>2</sup> ya no formará parte del proyecto y se eliminan del alcance del mismo
- e. Cambio de nombre del proyecto de URBANIZACIÓN UBER a URBANIZACIÓN LAS PERLAS.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis de la modificación al EsIA, se determinó que, en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0039-0403-2021, la siguiente información:

- Presentar coordenadas correspondientes a la finca No. 30332646, con su respectivo Datum geodésico, puesto que las verificadas por la Dirección de Información ambiental(DIAM), se desplazan de la huella del proyecto aprobado (Globo A).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, donde se solicitaba las coordenadas correspondientes a la finca No. 30332646. Al respecto, el promotor indicó que “...Se hizo una verificación de las coordenadas de la finca madre (1714) con las coordenadas del estudio de impacto ambiental original, dando como resultado que las coordenadas del estudio presentan un desplazamiento respecto a las coordenadas de los planos catastrales de la finca 1714 y los polígonos Globo A y Globo B.

*La finca 30332646 fue segregada de la finca madre 1714 para realizar el traspaso a sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A...*  Además, se adjuntan los planos catastrales de la finca 1714, segregaciones y sus respectivas coordenadas (ver fojas 531 a la 534 del expediente administrativo). En este sentido, no se solicitó verificación de dichas coordenadas a DIAM, debido a que eran las mismas aportadas con el ingreso de la modificación, las cuales ya habían sido verificadas por DIAM, mediante MEMORANDO-DIAM-0166-2021(foja 525 y 526 del expediente administrativo).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0074-2604-2021, se reitera lo siguiente:

1. En respuesta a la pregunta 1 de la primera información aclaratoria, donde se solicitaba “Presentar las coordenadas correspondientes a la Finca No.30332646, con su respectivo Datum geodésico, puesto que las verificadas por la Dirección de Información Ambiental(DIAM), se desplazan de huella del proyecto aprobado (Globo A)”. Al respecto, el promotor indicó que “Se hizo una verificación de las coordenadas de la finca madre (1714) con las coordenadas del estudio de impacto ambiental original, dando como resultado que las coordenadas del estudio presentan un desplazamiento respecto a las coordenadas de los planos catastrales de la finca 1714 y los polígonos Globo A y Globo B”. Sin embargo, no se aportaron las coordenadas solicitadas. Por lo antes indicado, se reitera:
  - a. Presentar las coordenadas correspondientes a la Finca No.30332646, con su respectivo Datum geodésico, puesto que las verificadas por la Dirección de



Información Ambiental (DIAM), se desplazan de huella del proyecto aprobado (Globo A).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, en la cual se reiteraba aportar las coordenadas correspondientes a la Finca No.30332646. Al respecto, el promotor aportó las coordenadas solicitadas e indicó que “*El estudio original fue aprobado sobre los Globos A y B de la finca madre 1714, cuyas coordenadas hemos podido comprobar que están desplazadas respecto a las correctas. Como parte de la modificación del estudio, se ha solicitado que las coordenadas que se tomen como válidas sean las de las fincas segregadas 30332646 y 30332709*” (foja 540 y 541 del expediente administrativo). Dichas coordenadas fueron verificadas por **DIAM**, mediante **MEMORANDO-DIAM-0494-2021** (fojas 558 y 559 del expediente administrativo).

Es importante mencionar que dicho desplazamiento fue indicado en el informe técnico final de aprobación, donde se mencionada que” *Cabe mencionar que, en la cartografía realizada mediante MEMORANDO-DIAM-1303-18(SEGUNDA Información Aclaratoria), una porción del el Globo A se visualiza sobre la vía a La Laguna, la cual señala el límite de corrimiento, y por consiguiente ocasiona que el mismo se localice en los corregimientos de Alcalde Díaz y Chilibre. Al respecto, podemos indicar que, al comparar el plano adjunto en la respuesta de la segunda información Aclaratoria (foja 364 del expediente administrativo correspondiente) y el plano cartográfico de DIAM, antes señalado, se puede verificar que el polígono A se localiza paralelo a la vía La Laguna y no sobre la misma, por lo que el desplazamiento de la ubicación del Globo A se pudo dar con el levantamiento topográfico del terreno en campo*” (foja 400 del expediente administrativo)

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- a. De acuerdo al Registro de Propiedad, la finca con Folio Real N°1714, para el desarrollo del proyecto denominado **URBANIZACIÓN UBER**, aprobado mediante Resolución DEIA-IA-016-2019, del 30 de enero de 2019, poseía una superficie o resto libre de 32ha 2347m<sup>2</sup> 75dm<sup>2</sup>.
- b. De acuerdo al Registro de propiedad de la finca con Folio Real N°30332646, segregada de la Finca con Folio Real N°1714, posee una superficie o resto libre de 22ha 5009m<sup>2</sup> +68dm<sup>2</sup>.
- c. De acuerdo al Registro de propiedad de la finca con Folio Real N°30332709, segregada de la Finca con Folio Real N°1714, posee una superficie o resto libre de 5ha 5839m<sup>2</sup> +71dm<sup>2</sup>.
- d. Que la sumatoria de las fincas con Folio Real N°30332626 y N°30332709, da una superficie de 28, 848m<sup>2</sup>+139dm<sup>2</sup>.
- e. Que al reducir la superficie de 32ha 2347m<sup>2</sup> 75dm<sup>2</sup> aprobada (finca No.1714) hacia 28, 848m<sup>2</sup>+139dm<sup>2</sup>(finca segregadas: N°30332626 y N°30332709), se genera un polígono restante de 4 ha+1499m<sup>2</sup> + 64dm<sup>2</sup>, para las cuales se deberá presentar un plan de cierre y el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el plan de Manejo del EsIA aprobado mediante Resolución DEIA-IA-016-2019, del 30 de enero de 2019.
- f. Que el nuevo promotor del proyecto sobre las fincas 30332646 y 30332709, será la Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A.
- g. Que la Finca 30332709, cuya superficie es de **5 hectáreas+5839m<sup>2</sup>+71dm<sup>2</sup>**, tendrá un 1 lote para uso comercial-CB1, 1 lote de Parque interbarrial-PIB y 1 lote para Área de Equipamiento-ESV.



567

h. Que la Finca 30332646, cuya superficie de 22 hectáreas + 5009m<sup>2</sup>+68dm<sup>2</sup>, tendrá 525 lotes para residencial Unifamiliar-RU, 4 lotes para área de parques-PRV, PIB, PV, 1 lote para Área de equipamiento-ESV- y 1 lote para Uso Comercial-CB1.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria, Informe Técnico de Evaluación y la Resolución DEIA-IA-016-2019, del 30 de enero de 2019, el promotor del proyecto tendrá que:

- a. Reiterar al promotor que, deberá cumplir con lo indicado en la nota emitida por la ACP, visible en la foja 50 del expediente administrativo, que indica que "...se establece como restricción el desarrollo del 50% de la superficie del polígono y no desvirtuar los patrones de drenaje, ni la topografía a fin de conservar el recurso hídrico en la cuenca del Canal de Panamá".
- b. Presentar Plan de Cierre y el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el Plan de Manejo del EsIA aprobado mediante Resolución DEIA-IA-016-2019, del 30 de enero de 2019, para las 4 ha+1499m<sup>2</sup> + 64dm<sup>2</sup>, resultantes de la Reducción del polígono del proyecto y presentarlo en dos meses contados a partir de la notificación de la Resolución.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Despues de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el EsIA aprobado.
2. La modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada mediante Resolución DEIA-IA-016-2019, del 30 de enero de 2019. Por la cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo EsIA.

#### V. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda APROBAR la solicitud de modificación al EsIA, cambio de nombre del proyecto categoría II, de "URBANIZACIÓN UBER" hacia URBANIZACIÓN LAS PERLAS y cambio de promotor de CORPORACIÓN UBER, S.A hacia SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución DEIA-IA-016-2019, del 30 de enero de 2019.

*Jazmin Mojica*  
**JAZMIN MOJICA**  
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental.

*Castillero P.*  
**ANALIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

*Domínguez E.*  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

HOJA DE  
TRAMITE

Fecha : 11 DE JUNIO DE 2021

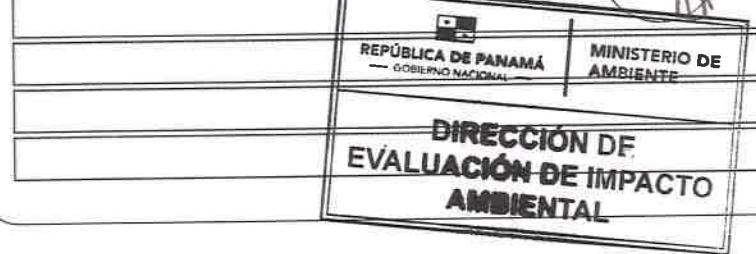
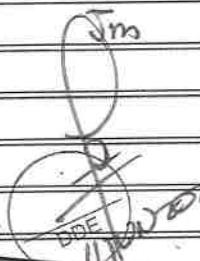
Para : ASESORÍA LEGAL/DEIA De: DEEIA

Pláceme atender su petición      De acuerdo       URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

SE REMITE EXPEDIENTE IIF-101-17(567FOJAS),  
CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO  
CATEGORÍA II, DENOMINADO URBANIZACIÓN UBER

*Alejandra Castillo*  
Jefa del Departamento de Evaluación



*Panamá  
15/6/2021  
8:38 a.m.*

309

Fecha : 28 de junio de 2021

Para : Sec. General

De: Legal (DEIA)

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente, remito para su revisión y consideración  
resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación del  
EsIA denominado: URBANIZACIÓN UBER.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente No.IIF-101-17  
cual consta de 3 tomos: Tomo I: 1-253, Tomo II: 254-419,  
Tomo III: 420-567.

HTEsIA





570

MEMORANDO-DEIA-284-2021

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, del proyecto denominado: URBANIZACIÓN UBER.

FECHA: 28 de junio de 2021.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II del proyecto denominado: URBANIZACIÓN UBER.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente IIF-101-17. Consta de 3 tomos:

Tomo I: 1-253  
Tomo II: 254-419  
Tomo III: 420-567

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/

MIN. DE AMBIENTE  
  
SECRETARIA GENERAL

2021 JUN 28 2:43PM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEIA-F-001 versión 2.0

C-21-36332

HOJA DE TRAMITE

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Fecha : 29 de junio de 2021

Para : Despacho del Ministro      De: Secretaría General

Pláceme atender su petición      De acuerdo       URGENTE

Dar su aprobación       Resolver       Procede  
 Dar su Opinión       Informarse       Revisar  
 Discutir conmigo       Encargarse       Devolver  
 Dar Instrucciones       Investigar       Archivar

Por este medio remitimos para su consideración y firma, Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado "Urbanización Uber", aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-016-2019 del 30 de enero de 2019; su antecedente de revisión y expediente (III Tomos).

Adjunto: lo indicado.

AGA/ma  
*Alegre*

REPUBLICA DE PANAMA  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**RECIBIDO**

Por: *Victoria*  
Fecha: *29/06/2021*  
Hora: *3:40 pm*

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RECIBIDO

POR: *Victoria*  
FECHA: *29/6/21*

DESPACHO DEL MINISTRO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 026 -2021**  
De 29 de Junio de 2021.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **URBANIZACIÓN UBER**, aprobado mediante Resolución No. **DEIA-IA-016-2019** del 30 de enero de 2019.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución **DEIA-IA-016-2019** del 30 de enero de 2019, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **URBANIZACIÓN UBER**, el cual se desarrollará sobre la finca 1714, con un resto libre de 32 hectáreas +2347m<sup>2</sup>+75dm<sup>2</sup>. La misma está dividida en **Globo A** con 24 hectáreas +2345.88m<sup>2</sup>, en donde se desarrollará el proyecto de Urbanización para la construcción de 442 lotes casas unifamiliares, 3 lotes para el desarrollo de Residencial de Conjunto-RC, 3 lotes de uso comercial-CB1-C1, 6 lotes de áreas verdes-PV-P1, 1 lote de área de equipamiento-ESV y 1 lote de Servicio Int. Urbano 1-SIU1, construcción de una vía principal de 15.00m y calles secundarias de 12.80 metros con acceso a todos los lotes con sus aceras, sistema eléctrico, sistema de alcantarillado pluvial, sistema de alcantarillado sanitario y sistema de agua potable, y el **Globo B** con 8 hectáreas + 0001.87m<sup>2</sup> donde se hará la lotificación de 2 lotes de Uso Comercial-CB1-C1 y un lote de áreas verdes Urbanas-AVU. El proyecto se ubica en el corregimiento de Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá (fs. 349-355);

Que en virtud de lo anterior, mediante nota sin número, recibida el 28 de enero de 2021, la sociedad **CORPORACIÓN UBER, S.A.**, presentó a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO HINCAPIE VILA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-173-774, solicitud de modificación del EsIA (fs. 420-520);

Que dicha modificación consiste en lo siguiente:

- El proyecto será desarrollado en dos fincas, segregadas de la finca original 1714: 1-Finca **30332646**, cuya superficie de **22 hectáreas + 5009m<sup>2</sup>+68dm<sup>2</sup>**, tendrá 525 lotes para residencial Unifamiliar-RU, cuatro (4) lotes para área de parques-PRV, PIB, PV, un (1) lote para Área de equipamiento-ESV- y un (1) lote para Uso Comercial-CB1. La Finca **30332709**, cuya superficie es de **5 hectáreas+5839m<sup>2</sup>+71dm<sup>2</sup>**, tendrá un (1) lote para uso comercial-CB1, un (1) lote de Parque interbarrial-PIB y un (1) lote para Área de Equipamiento-ESV, las cuales conllevan la disminución de la superficie total aprobada.
- La Finca 30332709, cuya superficie es de 5 hectáreas + 5839 m<sup>2</sup> + 71 dm<sup>2</sup>, tendrá un (1) lote para uso comercial CB1, un (1) lote de parque interbarrial PIB y un (1) lote para área de equipamiento ESV.
- El área para el desarrollo del proyecto será de 28ha + 849m<sup>2</sup> + 39dm<sup>2</sup>. Ambas fincas propiedad de la sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A.
- El área de 41, 497.61 m<sup>2</sup> ya no formará parte del proyecto.
- Cambio del nombre del proyecto de **URBANIZACIÓN UBER** a **URBANIZACIÓN LAS PERLAS**.

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0047-0102-2021** del 1 de febrero de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la verificación de coordenadas de modificación del proyecto categoría II, denominado **URBANIZACIÓN UBER** (fs. 524);



Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0166-2021**, recibido el 2 de marzo de 2021, **DIAM**, informa que: “*Con los datos suministrados se generaron los siguientes Polígonos: Globo A con una superficie de 24 ha+2,268.18m<sup>2</sup>, Globo B con una superficie de 8ha+0,002.78m<sup>2</sup>, Modificación Finca 30332646 con una superficie de 22ha+5,016.66m<sup>2</sup>, Modificación Finca 30332709 con una superficie de 5ha+5,839.73m<sup>2</sup>, todos estos datos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, según el dato de ley 21 el proyecto se ubica en las categorías de Pecuaria, Forestal/agroforestal y Vivienda-baja densidad*” (fs. 525-526);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0039-0403-2021**, debidamente notificada el 26 de marzo de 2021, **DEIA**, solicita al promotor la primera información aclaratoria de la modificación al EsIA, (fs. 527-530);

Que mediante nota sin número, recibida el 14 de abril de 2021, el promotor del proyecto denominado **URBANIZACIÓN UBER**, da respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 531-534);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0074-2604-2021**, debidamente notificada el 4 de mayo de 2021, **DEIA**, solicita al promotor la segunda información aclaratoria de la modificación al EsIA, (fs. 536-539);

Que mediante nota sin número, recibida el 14 de mayo de 2021, el promotor da respuesta a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0074-2604-2021** (fs. 540-556);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0315-1705-2021** del 17 de mayo de 2021, **DEIA**, solicita a **DIAM**, la verificación de coordenadas aportadas en la respuesta a la segunda información aclaratoria de modificación del proyecto categoría II, denominado **URBANIZACIÓN UBER** (fs. 557);

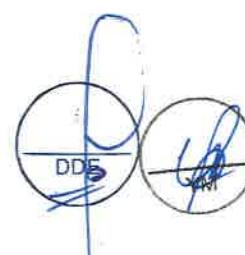
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0494-2021**, recibido el 24 de mayo de 2021, **DIAM**, indica lo siguiente: “*...con los datos suministrados se generaron los siguientes Polígonos: Finca 30332646 con una superficie de 22ha+5016.57m<sup>2</sup>, Finca 30332709 con una superficie de 5ha+5838.77m<sup>2</sup>, Globo a del EsIA con una superficie de 24ha+2267.9m<sup>2</sup>, Globo A Correcto con una superficie de 24ha+3775.05m<sup>2</sup>, Globo B del EsIA con una superficie de 8ha+3.09m<sup>2</sup>, Globo B correcto 7ha+9857.67m<sup>2</sup>, estos datos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y según el dato de Uso Propuesto-Ley 21, el proyecto se ubica en las categorías de Pecuaria, Forestal/agroforestal y Vivienda-baja densidad*” (fs. 558-559);

Que luego de efectuar la revisión de la documentación aportada por la sociedad peticionaria, **DEIA**, mediante Informe Técnico del 10 de junio de 2021, recomienda aprobar la propuesta de modificación, toda vez que, los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-016-2019** del 30 de enero de 2019 y de acuerdo a lo configurado por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación, en lo que se refiere a la modificación del estudio de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IAM- 024. -2021  
Fecha: 29/04/2021  
Página 2 de 6



**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **URBANIZACIÓN UBER**, promovido por la sociedad **CORPORACIÓN UBER, S.A.**, la cual consiste en:

- El proyecto será desarrollado en dos fincas, segregadas de la finca original 1714: 1-Finca **30332646**, cuya superficie de **22 hectáreas + 5009m<sup>2</sup>+68dm<sup>2</sup>**, tendrá quinientos veinticinco (525) lotes para residencial Unifamiliar-RU, cuatro (4) lotes para área de parques-PRV, PIB, PV, un (1) lote para Área de equipamiento-ESV- y un (1) lote para Uso Comercial-CB1. La Finca **30332709**, cuya superficie es de **5 hectáreas+5839m<sup>2</sup>+71dm<sup>2</sup>**, tendrá un (1) lote para uso comercial-CB1, un (1) lote de Parque interbarrial-PIB y un (1) lote para Área de Equipamiento-ESV, las cuales conllevan la disminución de la superficie total aprobada.
- La Finca 30332709, cuya superficie es de **5 hectáreas + 5839 m<sup>2</sup> + 71 dm<sup>2</sup>**, tendrá un (1) lote para uso comercial CB1, un (1) lote de parque interbarrial PIB y un (1) lote para área de equipamiento ESV.
- El área para el desarrollo del proyecto será de **28ha+849m<sup>2</sup>+39dm<sup>2</sup>**. Ambas fincas propiedad de Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A.
- El área de **41, 497.61 m<sup>2</sup>** ya no formará parte del proyecto.
- Cambio del nombre del proyecto de **URBANIZACIÓN UBER** a **URBANIZACIÓN LAS PERLAS**.

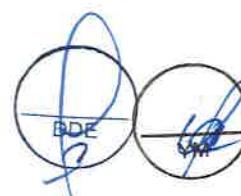
**Artículo 2. RECONOCER**, que el nuevo nombre del proyecto es: **URBANIZACIÓN LAS PERLAS**.

**Artículo 3. RECONOCER** en consecuencia, a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, como nuevo promotor del Estudio de Impacto Ambiental denominado: **URBANIZACIÓN LAS PERLAS**.

**Artículo 4. MODIFICAR** el adjunto de la **Resolución DEIA-IA-016-2019**, de 30 de enero de 2019, en lo que respecta a la superficie, nombre y promotor del proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, las coordenadas aprobadas para el desarrollo del proyecto corresponden a las siguientes:

COORDENADAS DE LA FINCA 30332646(DATUM WGS84)		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	661106.02	1010868.17
2	661186.96	1010887.32
3	661213.60	1010844.95
4	661222.17	1010785.66
5	661260.83	1010768.38
6	661331.05	1010759.02
7	661369.44	1010687.72
8	661360.85	1010613.71
9	661411.63	1010567.91
10	661453.07	1010504.45
11	661551.96	1010488.02
12	661606.50	1010497.38
13	661628.67	1010514.06
14	661765.05	1010346.30



575

15	661747.72	1010346.42
16	661723.12	1010343.70
17	661692.67	1010335.98
18	661612.60	1010303.38
19	661586.24	1010285.16
20	661543.46	1010239.01
21	661501.62	1010201.93
22	661457.75	1010170.12
23	661432.90	1010153.99
24	661228.41	1010035.91
25	661237.11	1010047.93
26	661247.46	1010069.59
27	661253.70	1010092.90
28	661255.15	1010116.98
29	661252.18	1010140.80
30	661235.78	1010230.36
31	661229.82	1010266.79
32	661225.21	1010303.41
33	661215.86	1010390.96
34	661210.67	1010419.13
35	661201.31	1010446.21
36	661187.98	1010471.57
37	661174.85	1010492.56
38	661164.44	1010511.24
39	661155.99	1010530.87
40	661149.58	1010551.26
41	661145.27	1010572.20
42	661132.72	1010654.17
43	661113.66	1010792.39
44	661110.10	1010821.32
45	661107.39	1010850.34

COORDENADAS DE LA FINCA 30332709(DATUM WGS84)		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	661162.67	1009965.61
2	661310.40	1010050.92
3	661350.89	1010015.27
4	661428.71	1010039.28
5	661442.12	1010058.04
6	661453.31	1010062.30
7	661483.54	1010010.72
8	661496.62	1009981.97
9	661494.73	1009980.60
10	661490.09	1009975.89
11	661486.30	1009970.47
12	661483.46	1009964.49
13	661481.63	1009958.05
14	661476.00	1009925.47
15	661475.41	1009922.90
16	661474.24	1009920.32
17	661472.58	1009918.03
18	661470.71	1009916.27
19	661417.26	1009867.16
20	661403.99	1009848.25
21	661395.23	1009829.90
22	661258.82	1009782.61

Ministerio de Ambiente  
 Resolución DEIA-IAM- 024.-2021  
 Fecha: 29/04/2021  
 Página 4 de 6

576

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR,** que deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y en la Resolución **DEIA-IA-016-2019**, del 30 de enero de 2019, por lo que se reitera que:

- a. Deberá cumplir con lo señalado en la nota emitida por la ACP, la cual indica que: "...se establece como restricción el desarrollo del 50% de la superficie del polígono y no desvirtuar los patrones de drenaje, ni la topografía a fin de conservar el recurso hídrico en la cuenca del Canal de Panamá".
- b. Presentar Plan de Cierre y el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el Plan de Manejo del EsIA aprobado mediante Resolución DEIA-IA-016-2019 del 30 de enero de 2019, para las 4 ha+1499m<sup>2</sup> + 64dm<sup>2</sup>, resultantes de la Reducción del polígono del proyecto, el cual deberá ser presentados dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 7. MANTENER** en todas sus partes el resto de la Resolución **No. DEIA-IA-016-2019** del 30 de enero de 2019.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que, como promotor del estudio denominado: **URBANIZACIÓN LAS PERLAS**, será responsable del cumplimiento de la normativa ambiental y de la herramienta de gestión ambiental aprobada mediante Resolución **No. DEIA-IA-016-2019** del 30 de enero de 2019.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 10. NOTIFICAR** a la sociedad **CORPORACIÓN UBER, S.A.**, y a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el **PROMOTOR**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno (29) días, del mes de Junio, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MILCIADES CONCEPCION**  
Ministro de Ambiente.



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IAM- 026 -2021  
Fecha: 29/06/2021  
Página 5 de 6



**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **URBANIZACIÓN LAS PERLAS.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

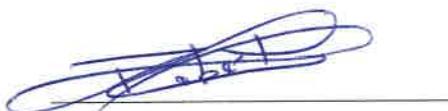
Tercer Plano: **PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Cuarto Plano: Área:  
**Finca 30332709: 5 hectáreas + 5839m<sup>2</sup> + 71dm<sup>2</sup>**  
**Finca 30332646: 22 hectáreas + 5009m<sup>2</sup> + 68dm<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEIA-IA-016-2019 DEL 30 DE ENERO DE 2019.

Recibido por:

Roberto Delis  
 Nombre y apellidos  
 (en letra de molde)

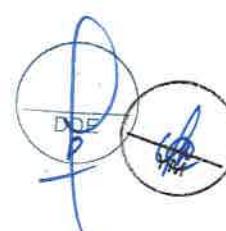


Firma

8-836-353  
 N° de Cédula de I.P.

16-7-2021  
 Fecha

Ministerio de Ambiente  
 Resolución DEIA-IAM-026-2021  
 Fecha: 29/06/2021  
 Página 6 de 6



## NOTIFICACIÓN

**SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE, DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, E.S.D.**

Por medio del presente documento yo, GUILLERMO ELIAS QUIJANO DURÁN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-232-385, actuando como Representante Legal de **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A. (S.U.C.A.S.A.)**, sociedad totalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en Registro Público, Mercantil Folio No. 22067 y yo, LUIS ALBERTO HINCAPIÉ VILA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-173-774, actuando como Representante Legal de **CORPORACIÓN UBER, S.A.**, sociedad totalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en Registro Público, Mercantil Folio No. 94097, concurremos ante su digno despacho con la finalidad de Notificarnos por escrito de la **RESOLUCION IAM-024-2021**, del 29 de junio de 2021, por la cual se resuelve la solicitud de Modificación y Cambio de Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II correspondiente al proyecto "URBANIZACION UBER".

Autorizamos a **Roberto Delis**, varón panameño, con cédula de identidad personal número 8-836-353, para retirar dicha Resolución.

Atentamente,

  
**Guillermo E. Quijano Durán**  
**CED. 8-232-385**  
**Representante Legal**  
**S.U.C.A.S.A.**

  
**Luis Alberto Hincapié Vila**  
**CED. 8-173-774**  
**Representante Legal**  
**CORPORACION UBER, S.A.**

Yo Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,  
**CERTIFICO:**  
 Que las firmas anteriores son auténticas pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas  
 14 JUL 2021  
 Panamá,  
  
 Testigo  
 Tatiana Pitty Bethancourt  
 Notaria Pública Novena del circuito de Panamá





Teléfono de su casa  
 hoy.  
 16/7/2021.  
 2:02!